

T/976



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

DOCUMENTOS OFICIALES

DECIMO PERIODO DE SESIONES

27 DE FEBRERO — 1° DE ABRIL DE 1952

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Parsil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Mex, Bruxelles.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro.
- CANADA**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.
- CEILAN**
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Lafina Ltda., Carrera 6a., 13-05 Bogotá.
- COSTA-RICA**
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE**
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
- CHINA**
Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Box 362, Guayaquil.
- EGIPTO**
Librería "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cia. Ltda., 5 Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**
Librería "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co., Scindie House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**
Jejasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAN**
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop Baghdad.
- IRLANDA**
Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**
Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.
- LIBANO**
Librería universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librería J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA**
Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**
U. N. Assn. of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, 186 Rue Aureo, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SIRIA**
Librería Universelle, Damas.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librería Payot S.A., Lausanne, Genève, Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawet Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**
Distribuidora Escolar S.A., Menduca a Ferrenquin 133, Caracas.
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Produzace, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**
Ewert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden
- EN AUSTRIA**
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien 1.
- EN ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

[5251]

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in Canada

Price: 30 cents (U.S.)
(or equivalent in other currencies)

52-72102—July 1952—600



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
DECIMO PERIODO DE SESIONES**

27 DE FEBRERO — 1° DE ABRIL DE 1952

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

NOTA

El texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, puede verse en los volúmenes impresos de resoluciones, cada uno de los cuales contiene las resoluciones aprobadas por uno de esos órganos en uno de sus períodos de sesiones o en una parte de un período de sesiones.

Los números arábigos y romanos con que cada resolución aparece identificada indican, respectivamente, el lugar de esa resolución en la serie a que pertenece y el período de sesiones en que fué aprobada.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y de cifras. La simple mención de una de tales firmas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas

T/976

8 de abril de 1952

INDICE

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
420 (X). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso (387a. sesión, 28 de febrero de 1952)	1	435 (X). Petición de los Sres. Semvua Kamwe y Salim Losndilo (T/Pet.2/136) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	5
421 (X). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (387a. sesión, 28 de febrero de 1952)	1	436 (X). Petición de la comunidad árabe de Shariff Is-Hak, sección de Arusha (T/Pet.2/139), relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	5
422 (X). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso (388a. sesión, 29 de febrero de 1952)	1	437 (X). Petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	6
423 (X). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (389a. sesión, 3 de marzo de 1952)	2	438 (X). Petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	6
424 (X). Disposiciones relativas al envío de la próxima misión visitadora a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (389a. sesión, 3 de marzo de 1952)	2	439 (X). Petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	6
425 (X). Procedimiento para el examen de las peticiones (397a. sesión, 13 de marzo de 1952)	2	440 (X). Petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	7
426 (X). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (408a. sesión, 26 de marzo de 1952)	2	441 (X). Petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	7
427 (X). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras (409a. sesión, 27 de marzo de 1952)	2	442 (X). Petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	7
428 (X). Petición de la <i>New Guinea Chinese Union</i> de Rabaúl, y de la <i>Overseas Chinese Association</i> de Kavieng (T/Pet.8/4 y Add.1 y 2) relativa a Nueva Guinea (408a. sesión, 26 de marzo de 1952)	3	443 (X). Petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	8
429 (X). Petición del Sr. S. A. Athman (T/Pet.2/100) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	3	444 (X). Petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	9
430 (X). Petición del Sr. Paul Wamba Kudililwa (T/Pet.2/109) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	3	445 (X). Petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	9
431 (X). Petición de los Waluguru de Kibungo-Matombo (T/Pet.2/117) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	4	446 (X). Petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	9
432 (X). Petición del Sr. Hajivyanis Galinos (T/Pet.2/126) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	4	447 (X). Petición del Sr. Jean Sebukuavuvu (T/Pet.3/52) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	10
433 (X). Petición del Sr. J. A. Valiani (T/Pet.2/129) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	4	448 (X). Petición de la Sra. Madeleine Cebengwe (T/Pet.3/54) relativa a Ruanda Urundi (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	10
434 (X). Petición del Sr. Philip Mosesi (T/Pet.2/133) relativa a Tanganyika (410a. sesión, 31 de marzo de 1952)	5	449 (X). Petición del Sr. Ali Nur Abdi (E/Pet.11/36) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	11
		450 (X). Petición de unos ex soldados italianos (T/Pet.11/37) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	11

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
451 (X). Petición del Sr. Kulmie Aden Ahmed (T/Pet.11/38 y Add.1) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	11	461 (X). Petición de la <i>Union des populations du Cameroun</i> , de Nkongsamba (T/Pet.5/102) y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	15
452 (X). Petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet.11/48) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	12	462 (X). Petición de los Sres. E. Attiogbe, H. K. Apetor II y Franz Azuma (T/Pet.7/270) relativa al Togo bajo administración francesa (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	15
453 (X). Petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	12	OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES	
454 (X). Petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61) relativa a la Somalia bajo administración italiana (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	12	Aprobación del programa	16
455 (X). Petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73) relativa al Camerún bajo administración británica (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	13	Representación de los Estados Miembros	16
456 (X). Petición de la <i>Ex-Servicemen's Union</i> (T/Pet.4/74) relativa al Camerún bajo administración británica (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	13	Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras sobre la administración de los territorios en fideicomiso	16
457 (X). Petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) relativa al Camerún bajo administración británica (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	13	Examen de las peticiones	16
458 (X). Petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet.4/77) relativa al Camerún bajo administración británica (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	14	Disposiciones relativas al envío de la próxima misión visitadora a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental	16
459 (X). Petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet.5/98) relativa al Camerún bajo administración francesa (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	14	Revisión del Cuestionario Provisional	17
460 (X). Petición del Sr. Jean Nguea Nyoungou (T/Pet.5/100) relativa al Camerún bajo administración francesa (411a. sesión, 1º de abril de 1952)	15	Informe sobre el estado de los trabajos del Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en Fideicomiso	17
		Informe del Comité Permanente de Uniones Administrativas relativo a Nueva Guinea	17
		Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria	17
		Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria	17
		El problema de los ewés y de la unificación del Togo	17
		Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso	17
		Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	17
		Proposición y designación de mujeres como miembros de las misiones visitadoras	17
		Disposiciones relativas al 11º período de sesiones del Consejo	17

NACIONES



UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU DECIMO PERIODO DE SESIONES, DEL 27 DE FEBRERO AL 1° DE ABRIL DE 1952

420 (X). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de la resolución 563 (VI), aprobada por la Asamblea General el 18 de enero de 1952 en relación con las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

1. *Pide* al Comité Permanente de Uniones Administrativas que prepare, además de sus informes ordinarios, un proyecto de informe que contenga un análisis completo de cada una de las uniones administrativas en que participe un territorio en fideicomiso, así como de la situación jurídica que para el Camerún y el Togo bajo administración francesa resulta de su calidad de miembros de la Unión Francesa, con especial referencia a: *a)* las consideraciones enumeradas en el párrafo 1 de la resolución 326 (IV) de la Asamblea General y *b)* la compatibilidad de las medidas ya adoptadas con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con los acuerdos sobre administración fiduciaria, así como con los intereses de los habitantes del territorio en fideicomiso de que se trate;

2. *Autoriza* al Comité Permanente a consultar, siempre que sea preciso, con las Autoridades Administradoras interesadas y a pedirles toda información adicional que estime necesaria;

3. *Pide* al Comité Permanente que presente al Consejo, para su 11° periodo de sesiones, el proyecto de informe pedido en el precedente párrafo 1.

*387a. sesión,
28 de febrero de 1952.*

421 (X). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 561 (VI), aprobada por la Asamblea General el 18 de enero de 1952

respecto del desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso.

Recordando su resolución 305 (VIII), relativa al mandato del Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Autoriza al Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso a examinar la contribución que los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, así como, de ser necesario, otros expertos, podrían aportar a sus trabajos, y a invitarlos, si hubiere lugar, a contribuir a su estudio sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso, o a participar en él.

*387a. sesión,
28 de febrero de 1952.*

422 (X). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 560 (VI), aprobada por la Asamblea General el 18 de enero de 1952 respecto de la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativos a los territorios en fideicomiso,

1. *Decide* incluir en cada caso, en la sesión pertinente de su informe a la Asamblea General, las conclusiones que considera necesarias acerca del curso dado por la Autoridad Administradora a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General y acerca de las medidas que, en su opinión, deberían adoptarse en vista de tales conclusiones;

2. *Encarga* a sus comités encargados de la redacción de los informes anuales que tomen en cuenta esta decisión al preparar los proyectos de informes destinados al Consejo.

388a. sesión,
29 de febrero de 1952.

423 (X). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 556 (VI), aprobada por la Asamblea General el 18 de enero de 1952 respecto de la divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

1. *Reafirma* su resolución 36 (III), de 8 de julio de 1948, por la que el Consejo invitó al Secretario General y a las Autoridades Administradoras a colaborar con el fin de conseguir que los habitantes de los territorios en fideicomiso reciban regularmente informaciones de dicha índole;

2. *Invita* al Secretario General a colaborar con las Autoridades Administradoras en la aplicación de la resolución 556 (VI) de la Asamblea General, proporcionando en forma conveniente información adecuada sobre las Naciones Unidas y, en particular, sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y haciendo nuevos esfuerzos, conforme a la resolución 36 (III) del Consejo de Administración Fiduciaria, para asegurar la divulgación de esa información entre los habitantes y en las escuelas de los territorios en fideicomiso.

389a. sesión,
3 de marzo de 1952.

424 (X). Disposiciones relativas al envío de la próxima misión visitadora a los Territorios en fideicomiso del África Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide:

1. Que la próxima misión visitadora a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa deberá salir de la Sede en agosto, a fin de poder llegar a esos Territorios el 1º de septiembre a más tardar;

2. Que la misión habrá de permanecer en dichos Territorios un mes por lo menos;

3. Que la misión habrá de presentar su informe sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo con tiempo para que el Consejo de Administración Fiduciaria pueda examinarlo en la segunda parte de su 11º período de sesiones, que se iniciará el 7 de noviembre de 1952 a más tardar.

389a. sesión,
3 de marzo de 1952.

425 (X). Procedimiento para el examen de las peticiones

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las resoluciones 435 (V) y 552 (VI) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de examen de las peticiones (T/L.243),

Decide:

1. Aprobar las conclusiones del informe relativas a la tramitación de las peticiones y las comunicaciones;

2. Establecer, como se recomienda en el informe, un comité permanente de peticiones;

3. Remitir el informe del Comité de examen de las peticiones y la presente resolución al Comité de Procedimientos Generales, y pedir a este último que emprenda una revisión del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, teniendo en cuenta las decisiones del Consejo;

4. Suspender, hasta que el Comité de Procedimientos Generales haya presentado su informe, la aplicación del artículo 90 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

397a. sesión,
13 de marzo de 1952.

426 (X). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Decide* establecer un comité de seis miembros encargados de estudiar la posibilidad de asociar más estrechamente a los habitantes de los territorios en fideicomiso a los trabajos del Consejo y de examinar esta cuestión teniendo en cuenta la resolución 554 (VI) de la Asamblea General, las observaciones formuladas por los miembros del Consejo durante el examen de la cuestión y las observaciones que desearan formular las Autoridades Administradoras;

2. *Encarga* al Comité que presente su informe al Consejo en su próximo período de sesiones.

408a. sesión,
26 de marzo de 1952.

427 (X). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el informe del Comité de misiones visitadoras (T/L.249), al que había dado encargo de estudiar la resolución 553 (VI) de la Asamblea General relativa a la organización y los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras, así como el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1951 a los Territorios en fideicomiso del África Oriental (T/951), y la resolución 385 E (XIII) del Consejo Económico y Social relativa a la proposición y a la designación de mujeres como miembros de las misiones visitadoras,

Decide tener en cuenta, cuando organice misiones visitadoras a los territorios en fideicomiso, los principios enunciados en las precitadas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1951 a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental y las observaciones formuladas al respecto por el Comité de Misiones Visitadoras.

409a. sesión,
27 de marzo de 1952.

428 (X). Petición de la New Guinea Chinese Union de Rabaúl, y de la Overseas Chinese Association de Kavieng (T/Pet.8/4 y Add.1 y 2) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *New Guinea Chinese Union*, de Rabaúl, y de la *Overseas Chinese Association*, de Kavieng (T/Pet.8/4 y Add.1 y 2), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. R. Halligan,

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (T/791) respecto a las dificultades que los chinos encuentran con motivo de las restricciones impuestas a la inmigración por la ordenanza de inmigración de 1932-1940, y principalmente de las restricciones relativas a la duración de la residencia, el regreso a Nueva Guinea, los hijos nacidos en Nueva Guinea, el matrimonio entre residentes permanentes y residentes no permanentes, las esposas y familiares a cargo de los inmigrantes y los mandatarios comerciales,

Habiendo tomado nota, además, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/859 y T/965), así como de la exposición oral del representante especial,¹ según las cuales:

a) La mayoría de la población china de Nueva Guinea, en 30 de junio de 1951, se componía de residentes permanentes,

b) En virtud de la enmienda del 15 de octubre de 1951 al reglamento sobre nacionalidad, todos los chinos nacidos en Nueva Guinea antes o después de la entrada en vigor de la enmienda han obtenido la calidad de "protegidos australianos", y

c) La Administración del Territorio y el Gobierno de Australia están revisando la situación de los 200 chinos que residen actualmente en el Territorio en virtud de permisos de residencia que expirarán el 30 de junio de 1952,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora concluirá sin pérdida de tiempo el examen de las cuestiones planteadas por los peticionarios;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que conceda nuevos permisos de residencia a los 200 chinos citados, a más tardar cuando expire su permiso

¹ Véase el documento T/C.2/SR.1.

actual e ínterin se resuelve su petición de permiso de residencia permanente;

3. *Recomienda, además*, que, al examinar la situación de esos 200 chinos, la Autoridad Administradora tenga muy en cuenta las razones alegadas en la última comunicación de los peticionarios (T/Pet.8/4/Add.2), particularmente las ideas expuestas en lo tocante a la cuestión de la residencia permanente;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora que, en su próximo informe anual, se sirva poner en conocimiento del Consejo de Administración Fiduciaria el resultado del examen de las cuestiones planteadas en la petición, así como las medidas adoptadas o en curso al respecto;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

408a. sesión,
26 de marzo de 1952.

429 (X). Petición del Sr. S. A. Athman (T/Pet.2/100) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. S. A. Athman (T/Pet.2/100), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales:

a) El peticionario fué despedido después de habersele declarado culpable de la comisión de actos capaces de alterar el orden público y de agresión a un agente de policía,

b) Ha recibido íntegramente el salario que se le debía,

c) Según su hoja de servicios como funcionario público, no reúne las condiciones requeridas para ser empleado de nuevo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

430 (X). Petición del Sr. Paul Wamba Kudililwa (T/Pet.2/109) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Paul Wamba Kudililwa (T/Pet.2/109), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2),

Considerando que la cuestión planteada en la petición ha sido ya objeto de dos comunicaciones del peticionario (T/Pet.2/43 y Add.1 y T/Pet.2/62) que fueron examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre las cuales éste adoptó una decisión en sus tercero y cuarto períodos ordinarios de sesiones,²

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Confirma* su decisión anterior;
2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;
3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

431 (X). Petición de los Waluguru de Kibungo-Matombo (T/Pet.2/117) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de los Waluguru de Kibungo-Matombo (T/Pet.2/117) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³ según las cuales:

a) La autorización para edificar una iglesia en Kibungo fué derogada porque el emplazamiento deseado es un campo propio para el cultivo y hay gran escasez de tierras en esa región, en la que dentro de poco se pondrá en práctica un programa de rehabilitación de tierras,

b) La administración local ha propuesto edificar una iglesia en un terreno perteneciente a la misión cerca de Kibungo, mientras llega el momento de examinar de nuevo, con intervención de la población local, la necesidad de construir una iglesia en Kibungo mismo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. *Expresa la esperanza* de que la propuesta de la administración local dará satisfacción a los peticionarios;

² Véanse las resoluciones 41 (III) y 78 (IV) del Consejo.

³ Véase el documento T/C.2/SR.3.

⁴ *Ibid.*

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva informar al Consejo en su 11º período de sesiones, de todo hecho nuevo que se produzca;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

432 (X). Petición del Sr. Hajivyanis Galinos (T/Pet.2/126) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Hajivyanis Galinos (T/Pet.2/126), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,⁴ de las que se desprende que se dió por terminado el empleo del peticionario como ayudante de capataz de caminos porque su trabajo no era satisfactorio, que el Gobierno ha estudiado la posibilidad de encontrarle un empleo para el cual no sea obstáculo su desconocimiento del inglés, pero que es poco probable que pueda dar al peticionario un trabajo que no sea de carácter temporal y que, por consiguiente, sería conveniente recomendar al interesado que busque empleo fuera de la administración,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.
3. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

433 (X). Petición del Sr. J. A. Valiani (T/Pet.2/129) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por el reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. J. A. Valiani (T/Pet.2/129), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales:

a) La solicitud de permiso de residencia para familiares a cargo fué denegada porque no se demostró

la enfermedad del interesado ni su dependencia económica del peticionario,

b) La concesión de un permiso de visitante no parece justificarse por cuanto se supone que el padre político del peticionario desea encontrar un empleo en Tanganyika, en donde podría prestar grandes servicios,

c) Se ha hecho saber al peticionario que lo procedente es que su padre político solicite un permiso de trabajo temporal,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

434 (X). Petición del Sr. Philip Mosesi (T/Pet.2/133) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Philip Mosesi (T/Pet.2/133), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,⁶ de las que se desprende que el peticionario recibió el monto íntegro de la indemnización a que es acreedor con arreglo a los preceptos de la Ordenanza sobre Accidentes del Trabajo, que su incapacidad parcial no le molestará mucho en el ejercicio de su oficio y que se tiene noticia de que ha encontrado otro empleo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

435 (X). Petición de los Sres. Semvua Kamwe y Salim Losndilo (T/Pet.2/136) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁶ Véase el documento T/C.2/SR.4.

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de los Sres. Semvua Kamwe y Salim Losndilo (T/Pet.2/136), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2),

Considerando que la cuestión expuesta en la petición fué objeto de una comunicación anterior de los peticionarios (T/Pet.2/96), la cual fué examinada por el Consejo que adoptó una decisión al respecto en su octavo período ordinario de sesiones,⁶

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Confirma su decisión anterior;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

436 (X). Petición de la comunidad árabe de Shariff Is-Hak, sección de Arusha (T/Pet.2/139), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la comunidad árabe de Shariff Is-Hak, sección de Arusha (T/Pet.2/139) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,⁷ según las cuales todos los miembros de la comunidad ishakia han sido clasificados de nuevo en la categoría de "no autóctonos" por la Ordenanza No. 39 aprobada por el Consejo Legislativo de Tanganyika en julio de 1949, y no existe disposición alguna que permita una clasificación más precisa fundada en la raza,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, particularmente en lo que se refiere al cambio de calidad que les ha concedido la precitada ordenanza;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

⁶ Véase la resolución 329 (VIII) del Consejo.

⁷ Véase el documento T/C.2/SR.4.

437 (X). Petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141) relativa a Tanganika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales no es posible en estos momentos acceder a lo solicitado por el peticionario, pero por otra parte, se está estudiando un programa de fecundación artificial del ganado; que, si tiene éxito, permitirá tal vez ayudar a los peticionarios y a otros ganaderos interesados en mejorar su ganado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

438 (X). Petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145) relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,⁸ según las cuales:

a) El peticionario era arrendatario de la tierra en cuestión y por ello sólo puede reclamar una indemnización a los propietarios de ésta pero no al Gobierno,

b) Sólo tenía arrendada una pequeña parte de la tierra mencionada en la petición,

c) El monto de la indemnización fué revisado y ajustado por el Comisario de Distrito,

d) El peticionario puede presentar su demanda para obtener mayor indemnización ante el tribunal competente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁸ *Ibid.*

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

439 (X). Petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,⁹ según las cuales:

a) Habiendo interpuesto recurso el peticionario, la sentencia del 9 de noviembre de 1951, que le condenara a cinco años de trabajos forzados, fué confirmada el 14 de febrero de 1952 por el tribunal de primera instancia de Usumbura,

b) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

c) El castigo de que se queja el peticionario le fué impuesto por haber abandonado su trabajo sin permiso para entregar su petición a la Misión Visitadora; el Gobernador de Ruanda Urundi levantó el castigo tan pronto como tuvo conocimiento del hecho y cursó severas instrucciones para que el derecho de petición pueda ejercerse sin ninguna restricción.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que la parte de la petición que se refiere a las sentencias dictadas por los tribunales competentes del Territorio no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Expresa* la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el ar-

⁹ Véase el documento T/C.2/SR.2.

título 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

440 (X). Petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁰ según las cuales:

a) El peticionario entregó por su libre voluntad su fusil, que estaba inservible y era invendible, al Administrador territorial para su destrucción; no hay ninguna razón *a priori* para que se le denegue la licencia para la adquisición de una nueva arma cuando haya cumplido los requisitos necesarios,

b) El peticionario no tiene ningún derecho a la tierra que reclama,

c) Todas las diferencias expuestas en la petición han sido conocidas por los tribunales competentes del Territorio,

d) Los servicios postales del Territorio funcionan libremente para todos y la violación del secreto de la correspondencia es un delito penado por la ley,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

441 (X). Petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add. 1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

¹⁰ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,¹¹ según las cuales:

a) Las controversias relativas al ganado que el peticionario reclama se refieren a diferencias que han sido o pueden ser resueltas por los tribunales competentes del Territorio,

b) El peticionario es perfectamente libre para ir donde quiera; sus temores acerca de los peligros que corre al permanecer en el país están desprovistos de fundamento,

c) La afluencia de agricultores de que se queja el peticionario es la consecuencia de los primeros pasos que han dado los campesinos indígenas para ocupar las partes menos pobladas del Territorio; además, no afecta a las tierras ocupadas por el peticionario,

d) La matanza de ganado está ligada al problema general de la superabundancia de ganado,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que por lo que se refiere a las diferencias para las cuales son competentes los tribunales del Territorio la petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión del ganado ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. *Señala, además, a la atención* del peticionario la siguiente recomendación¹² adoptada al respecto por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones:

“El Consejo, comprobando que la cuestión ganadera sigue siendo uno de los problemas más urgentes y difíciles del Territorio y que la Autoridad Administradora se preocupa seriamente de este problema, insta a dicha Autoridad a seguir considerando dicha cuestión esencial desde el punto de vista económico y social, y a proseguir el estudio del problema que plantean el exceso de ganado y la organización económica de la ganadería”;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

442 (X). Petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹¹ *Ibid.*
¹² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 72.*

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,¹³ según las cuales:

Respecto a la prisión del peticionario:

1) El peticionario fué condenado por un tribunal competente y conforme al procedimiento establecido, a tres años de trabajos forzados y esta condena fué confirmada en apelación el 23 de febrero de 1952,

2) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

3) El período de prisión preventiva a que estuvo sometido el peticionario ha sido descontado de la duración de la pena de trabajos forzados impuesta en la sentencia,

4) La libertad condicional podrá ser de aplicación a partir del momento en que el preso haya cumplido la cuarta parte de su pena, incluyendo tres meses de prisión por lo menos,

Respecto a la condición jurídica de los mulatos en Ruanda Urundi:

1) Los mulatos legalmente reconocidos por su padre tienen la misma condición jurídica que éste, y los demás tienen la misma condición jurídica que su madre,

2) La Administración atiende a la cuestión de la instrucción de los niños mulatos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la condena y prisión del acusado:

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

Respecto a la condición de los mulatos en Ruanda Urundi:

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. *Informa* al peticionario de que el Consejo estudiará la cuestión de la condición de los mulatos en Ruanda Urundi en futuros períodos de sesiones, al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

¹³ Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 6.

tradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

443 (X). Petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁴ según las cuales:

a) La Administración belga se ocupa muy seriamente de la suerte de los enfermos mentales; el plan decenal de desarrollo económico y social prevé la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura; las obras empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954,

b) La administración belga, no es competente en lo que respecta a la solicitud presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora; y en particular la declaración de que las obras para la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de la higiene pública ha sido y seguirá estudiada por el Consejo al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala también a la atención* del peticionario la recomendación siguiente adoptada al respecto por el Consejo en su noveno período de sesiones:¹⁵

“El Consejo, observando con satisfacción que el número de hospitales, hospitales de maternidad y de dispensarios ha aumentado durante los dos años considerados y que actualmente se construyen otros establecimientos de este género; observando, además, el aumento de los efectivos del personal sanitario; considerando, no obstante, que los servicios sanitarios del Territorio no responden todavía a las necesidades de la población; reitera su recomendación anterior de que dichos servicios sean mejorados y ampliados”;

4. *Decide* que, por lo que se refiere a la petición presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos, la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

¹⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 3.

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, *Suplemento No. 4*, págs. 80 y 81.

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

444 (X). Petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁶ según las cuales:

a) Una investigación administrativa practicada en 1938 demostró que ni los bosques ni los cafetales mencionados en la petición eran propiedad exclusiva del peticionario,

b) La diferencia que es objeto de la petición puede ser resuelta por los tribunales competentes del Territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, pudiendo el peticionario recurrir a los tribunales locales y sabiendo que está facultado para ello, esta petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

445 (X). Petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁷ según las cuales:

¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.2.

¹⁷ *Ibid.*

a) La situación personal del peticionario, aunque modesta, dista mucho de ser crítica,

b) La Autoridad Administradora se esfuerza, en la medida de lo posible, por elevar el sueldo de los funcionarios del Territorio, inclusive el de los instructores (*moniteurs*),

c) La desigualdad de sueldo entre maestros europeos e instructores indígenas se funda, no en prejuicios raciales, sino en consideraciones de competencia profesional,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que proceda a un nuevo examen de la situación de los maestros y de los instructores en Ruanda Urundi, particularmente en lo que se refiere a los sueldos y salarios;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de los salarios ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del territorio;

3. *Señala, además, a la atención* del peticionario la recomendación siguiente aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones:¹⁸

“El Consejo, observando que el nivel de salarios es todavía muy bajo; observando asimismo que por una ordenanza del 24 de abril de 1951 se aumentó en 40% la escala de salarios mínimos; recordando su recomendación anterior a este respecto, recomienda a la Autoridad Administradora que prosiga sus estudios sobre los niveles de vida y salarios de los indígenas para mejorar la situación de la población a este respecto”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

446 (X). Petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, que designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁹ según las cuales:

a) No puede ser cuestión de confiar al peticionario el mando que ejerciera su padre, quien fué condenado en otro tiempo por peculado y malversación,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 79.

¹⁹ Véase el documento T/C.2/SR.3.

b) Los tribunales competentes del territorio pueden resolver respecto de las reivindicaciones del peticionario relativas a los bienes que pertenecieron a sus padres; las diferencias del peticionario con otros indígenas pueden ser ajustadas por el tribunal de jefes indígenas (*Tribunal de la chefferie*), y su controversia con la Administración es de la competencia del tribunal de primera instancia de Usumbura,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, por lo que se refiere a las reivindicaciones relativas a los bienes que pertenecieron a su padre, puede dirigirse a los tribunales competentes del territorio, de conformidad con el procedimiento señalado por la Autoridad Administradora;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

447 (X). Petición del Sr. Jean Sebukuavu (T/Pet.3/52) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Sebukuavu (T/Pet.3/52), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,²⁰

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) La causa del peticionario ha sido juzgada por los tribunales competentes del territorio: fué condenado a 18 meses de prisión por robo y absuelto de los demás cargos; el peticionario ya ha cumplido la condena y ha sido puesto en libertad,

b) El régimen alimenticio de los presos es objeto de inspecciones periódicas del servicio médico,

c) El castigo del látigo ha sido suprimido como sanción penal impuesta por los tribunales indígenas y ha quedado reducida a cuatro latigazos como sanción disciplinaria en las cárceles,

d) La emigración de los indígenas de las regiones superpobladas de Ruanda Urundi hacia territorios limítrofes es estimulada por la Autoridad Administradora en interés del Territorio en fideicomiso y de sus habitantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁰ Véanse los documentos T/C.2/SR.3 y 6.

2. Decide que la parte de la petición que se refiere a las sentencias dictadas por los tribunales competentes del territorio no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. Señala a la atención del peticionario el hecho de que los problemas del régimen penitenciario, los castigos corporales y la emigración han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. Señala, además, a la atención del peticionario las recomendaciones siguientes sobre la cuestión de los castigos corporales y de la emigración, aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones:

Castigos corporales:

"El Consejo, tomando nota de que la Autoridad Administradora decidió el 30 de mayo de 1951 suprimir la pena del látigo como sanción penal impuesta por los tribunales indígenas; observando, no obstante, que todavía se aplica en el territorio un castigo que ya se ha reducido a cuatro latigazos como sanción disciplinaria en los establecimientos penitenciarios; recomienda a la Autoridad Administradora que haga abolir inmediatamente los castigos corporales."²¹

Emigración:

"El Consejo, considerando que la superpoblación y la mala distribución de la población en el Territorio constituye un problema de mayor importancia; y recordando su recomendación anterior al respecto, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora proseguirá el estudio de una emigración eventual de los habitantes de las regiones superpobladas del Territorio hacia las zonas menos pobladas de Ruanda Urundi a de los territorios vecinos;"²²

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

448 (X). Petición de la Sra. Madeleine Cebengwe (T/Pet.3/54) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la Sra. Madeleine Cebengwe (T/Pet.3/54), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/945), así como de la exposición oral del representante especial,²³ según las cuales:

²¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 81.

²² Ibid., pág. 77.

²³ Véanse los documentos T/C.2/SR.3 y 6.

a) El subjefe Harushmwami es objeto actualmente de una propuesta de destitución principalmente por razones de incompetencia,

b) El subjefe Buryeburye está actualmente sujeto a prisión preventiva; todavía no se ha terminado la substanciación de su causa, pero se han comprobado ya numerosos cargos contra él,

c) Desde su detención, el subjefe Buryeburye ha incurrido en diversas sanciones disciplinarias, pero se le permite recibir visitas, y la afirmación de que se le ha impedido hablar a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas está desprovista de todo fundamento.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

449 (X). Petición del Sr. Ali Nur Abdi (E/Pet. 11/36) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Ali Nur Abdi (T/Pet.11/36), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁴ según las cuales:

a) El que el asunto del peticionario siga pendiente se debe a las dificultades con que tropieza la Administración para investigar la cuestión,

b) Se espera que la cuestión quedará resuelta antes del 11° período de sesiones del Consejo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Invita a la Autoridad Administradora a poner en conocimiento del Consejo, en su 11° período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado sobre esta cuestión;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1° de abril de 1952.

450 (X). Petición de unos ex soldados italianos (T/Pet.11/37) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de unos ex soldados italianos (T/Pet. 11/37), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁵ según las cuales:

a) En vista de que los peticionarios no son ex soldados italianos sino que estuvieron empleados en calidad de "trabajadores temporales", la solicitud que han presentado con objeto de que se les liquiden las pagas atrasadas no puede ser atendida con arreglo a las disposiciones de la ordenanza No. 20.

b) No existe razón alguna de peso para hacerles extensivos los beneficios de las disposiciones de esta ordenanza,

c) Los peticionarios pueden recurrir ante los tribunales contra la decisión adoptada por la Administración,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1° de abril de 1952.

451 (X). Petición del Sr. Kulmie Aden Ahmed (T/Pet.11/38 y Add.1) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Kulmie Aden Ahmed (T/Pet. 11/38 y Add. 1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁶ según las cuales:

a) Investigaciones concienzudas practicadas sobre el terreno han demostrado que el Sr. Bruno, arrendatario de las tierras en litigio, no violó los linderos de las tierras cultivadas por el peticionario,

b) Los tribunales del Territorio pueden conocer de este asunto,

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁴ Véase el documento T/C.2/SR.5.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide hacer saber al peticionario que, si lo desea, puede acudir en demanda de reparación a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

452 (X). Petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet.11/48) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Hashi Arab Mohamed (T/Pet. 11/48), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959), según las cuales no parece que el peticionario haya presentado nunca una demanda de indemnización a la administración italiana o a las autoridades de ocupación británicas, y desde la fecha del envío de la petición, el peticionario no se ha tomado la molestia de presentar una solicitud a la Administración ni de personarse en las oficinas de ésta para dar aclaraciones con respecto a su demanda,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

453 (X). Petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del jefe Giumale Barre y de diversas personas (T/Pet.11/58), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add. 1), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁷ según las cuales:

²⁷ Véanse los documentos T/C.2/SR.5 y 7.

a) El Sr. Ahmed Ali Hassan estaba autorizado únicamente a reparar su cabaña, pero al hacerlo, amplió las dimensiones originales de ésta, de suerte que invadió un lugar público, y tal fué el motivo de la multa que se le impuso,

b) No parece posible hacer una excepción en este caso, pues se crearía así un precedente peligroso,

c) El Sr. Ahmed Ali Hassan puede acudir a los tribunales locales, que pueden anular la decisión de la Administración si estiman que el interesado está en su derecho,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Pide a la Autoridad Administradora se sirva facilitar al Consejo, antes de su 11º período de sesiones, informes complementarios sobre el asunto del Sr. Ahmed Ali Hassan;

2. Decide aplazar hasta el 11º período de sesiones la continuación del examen de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

454 (X). Petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61) relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Somou Islao Nur (T/Pet.11/61), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas, de la Autoridad Administradora (T/964), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁸ según las cuales:

a) En su calidad de jornaleros al servicio de la Administración italiana de antes de la guerra en Somalia, el peticionario y su difunto hijo no tienen derecho a recibir pagas atrasadas,

b) Aunque la Administración italiana en Somalia no tenía ninguna obligación para con el peticionario por las heridas que éste sufrió mientras estuvo al servicio de las autoridades de ocupación británicas, la Administración decidió, en vista de la apurada situación en que aquél se encontraba, pagarle una indemnización temporal por conducto del comisario regional de Benadir; después de haber recibido un pago inicial de 80 somalis, el peticionario no volvió a presentarse en la oficina del comisionario regional; la Administración consideraría la posibilidad de continuar los pagos, si el peticionario se presentase,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁸ Ibid.

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

455 (X). Petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1), según las cuales:

a) Con arreglo a la resolución 331 (VIII) del Consejo, la Autoridad Administradora estudió de nuevo la proposición de incorporar Widikum a la provincia de Bamenda y, habiendo observado que esta proposición no contaba con el apoyo de la mayoría de la población de Widikum, decidió no modificar por ahora los límites de la división,

b) Widikum, que está situada a una milla de la carretera de Manfe a Bamenda, posee buenos medios de comunicación; el puente que enlaza el pueblo con la carretera será preparado, pero su substitución por un puente de hormigón no se justificaría debido al elevado costo de una estructura de este tipo,

c) Los medios de enseñanza son más que suficientes, pues hay en Widikum dos escuelas primarias de misión subvencionadas por el Gobierno,

d) Los servicios médicos son suficientes, pues existe un dispensario en Batibo, a 12 millas de Widikum, y hay medios de transporte públicos que permiten trasladarse a los hospitales de Bamenda y Manfe,

e) El volumen del tráfico postal no justifica la creación de una estafeta de correos en Widikum, pero los vecinos del pueblo pueden utilizar la saca postal que se entrega y recoge en el pueblo con regularidad,

f) La Administración estimulará y auxiliará todo esfuerzo útil y sincero para el desarrollo de la comunidad, pero se vió obligada a intervenir cuando, al reaparecer una sociedad secreta, ésta dió carácter obligatorio a los trabajos de interés público que los habitantes del pueblo habían emprendido por propia iniciativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, principalmente en lo que se refiere a la incorporación de Widikum a la provincia de Bamenda;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

456 (X). Petición de la Ex-Servicemen's Union (T/Pet.4/74) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union* (T/Pet.4/74), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁹ según las cuales los ex combatientes del Camerún no son víctimas de ninguna medida discriminatoria; si el *Regional Development Board* negó el préstamo de que se trata fué porque los peticionarios no pudieron demostrar que el negocio proyectado descansara sobre bases sólidas, y el *Board* les aconsejó que demostraran su capacidad explotando, por su propia cuenta, una empresa más modesta y que formularan después una nueva solicitud al *Regional Development Board*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

457 (X). Petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1),

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

²⁹ Véase el documento T/C.2/SR.5.

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

458 (X). Petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet.4/77) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet. 4/77) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 2), según las cuales:

a) No se hace distinción entre indígenas y no indígenas por lo que se refiere al pago de indemnizaciones,

b) Las indemnizaciones que recibieron los peticionarios les fueron concedidas a título puramente graciable y el único recurso que tienen para obtener un aumento de dichas indemnizaciones es dirigirse a la Comisión Interesada de Reparaciones o al Presidente de la *Cameroons Development Corporation*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

459 (X). Petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet.5/98) relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet. 5/98) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³⁰ según las cuales:

³⁰ Véase el documento T/C.2/SR.7.

Respecto a la clasificación como reserva forestal de los terrenos pertenecientes a la comunidad M'Bartsog Owontsog:

a) Esa clasificación se hizo de conformidad con el procedimiento normal que concede a todos los que puedan tener títulos sobre la tierra toda clase de facilidades para hacer valer sus derechos,

b) Si el Consejo de lo contencioso (*Conseil du contentieux*) no ha adoptado todavía ninguna resolución sobre la acción ejercitada por el peticionario, el retraso se debe a la negativa de este último a someterse al procedimiento legal,

c) Es inexacto que ciertos habitantes indígenas hayan sido perseguidos por haberse opuesto a esa clasificación; las personas mencionadas en la petición han sido perseguidas por motivos enteramente distintos,

Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:

d) El asunto de Awong y el homicidio de Bitá, aludidos en la petición, han sido instruidos y juzgados conforme al procedimiento normal,

e) Es inexacto que peticiones dirigidas a las Naciones Unidas hayan dado lugar en ninguna ocasión a persecuciones administrativas o judiciales contra sus firmantes,

f) La Administración se negó a conceder permiso al Sr. Atekoa para abrir una escuela en la aldea de Menguémé porque el solicitante no poseía la capacitación técnica requerida y porque, por otra parte, los habitantes del pueblo de Adzap, del cual depende Menguémé, habían expuesto su deseo de tener en su pueblo una escuela oficial, en vez de una escuela cuya enseñanza no ofreciera las garantías debidas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la clasificación de las tierras:

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Recuerda* su resolución 154 (VI) relativa a la misma cuestión,

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones acerca de los bosques y que dice lo siguiente:³¹

“El Consejo, considerando que la preservación de un manto de bosques es un factor importante en todo programa efectivo de conservación del suelo, y advirtiendo que la población local y sus representantes en la Asamblea aun no han comprendido la importancia capital que para el porvenir del Territorio tiene la preservación de un manto de bosques, recomienda a la Autoridad Administradora que tome las disposiciones necesarias para resolver este complejo problema con el concurso de los habitantes indígenas”;

Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:

4. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 152.

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora estudiará en un futuro próximo la posibilidad de crear una escuela oficial en Adzap;

6. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de la enseñanza ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

7. *Señala, además, a la atención* del peticionario la siguiente recomendación aprobada por el Consejo al respecto en su noveno período de sesiones:³²

“El Consejo, considerando que el progreso en materia política, económica y social depende en gran medida de los servicios de enseñanza, toma nota con satisfacción de que la enseñanza pública en el Territorio es gratuita y que ha aumentado el número de alumnos y la cantidad de fondos dedicados a la enseñanza; por otra parte, toma nota con preocupación de que un número considerable de niños y adultos no han recibido aún la enseñanza más rudimentaria y expresa la esperanza de que se tomarán medidas apropiadas a fin de proporcionar servicios de enseñanza de toda categoría y, sobre todo, para instituir la enseñanza primaria obligatoria”;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

460 (X). Petición del Sr. Jean Ngueta Nyoungou (T/Pet.5/100) relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Ngueta Nyoungou (T/Pet. 5/100) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³³ según las cuales:

a) El terreno del peticionario, por ser necesario para la ampliación del aeropuerto de Duala, fué clasificado como parte del dominio privado del Territorio mediante una indemnización cuyo monto fué fijado por la Asamblea representativa del Camerún,

b) Si el peticionario está disconforme con la resolución adoptada, puede recurrir a los tribunales administrativos competentes, es decir, al Consejo de lo Contencioso Administrativo y, en última instancia, al Consejo de Estado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

³² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 163.

³³ Véase el documento T/C.2/SR.7.

2. *Reitera* su resolución 150 (VI) relativa a la misma cuestión;

3. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

461 (X). Petición de la Union des populations du Cameroun, de Nkongsamba (T/Pet.5/102 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *Union des populations du Cameroun*, con Nkongsamba (T/Pet. 5/102 y Add. 1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada.

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³⁴ según las cuales:

a) En la controversia aludida en la petición, la Administración, teniendo en cuenta las legítimas objeciones del Sr. Maurice Simo, invitó a la Misión Católica de Bayangam a abandonar su proyecto en caso de no poder llegar a un arreglo amistoso con aquél,

b) El terreno objeto de la controversia sigue estando en posesión del Sr. Maurice Simo,

c) En cuanto a los daños sufridos por la propiedad del Sr. Maurice Simo, el asunto compete a los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esta petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

462 (X). Petición de los Sres. E. Attiogbe, H. K. Apetor II y Franz Azuma (T/Pet.7/270) relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de los Sres. E. Attiogbe, H. K. Apetor II

³⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.7 y 8.

y Franz Azuma (T/Pet. 7/270) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³⁵ según las cuales:

- a) El asunto aludido en la petición ha sido objeto de una resolución del tribunal de apelación de Dakar,
- b) La alegación de que los peticionarios han sido perseguidos por sus ideas políticas está desprovista de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

En su 386a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1952, el Consejo aprobó el programa de su décimo período de sesiones.³⁶

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

En su 386a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1952, el Consejo decidió aplazar el examen del proyecto de resolución³⁷ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la representación de China.

En su 408a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1952, el Consejo aprobó el informe del Secretario General sobre las credenciales.³⁸

EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

- a) *Samoa Occidental, período terminado el 31 de diciembre de 1950*

En sus 408a. y 411a. sesiones, celebradas el 26 de marzo y el 1º de abril de 1952, respectivamente, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Samoa Occidental para incluirlo en su próximo informe a la Asamblea General.³⁹

³⁵ Véase el documento T/C.2/SR.7.

³⁶ Véase el documento T/963.

³⁷ Véase el documento T/L.232.

³⁸ Véase el documento T/972.

³⁹ Véanse los documentos T/L.231 y Corr.1, T/L.248 y T/L.261 en su forma enmendada.

- b) *Nauru, año terminado el 30 de junio de 1952*

En sus 409a. y 411a. sesiones, celebradas el 27 de marzo y el 1º de abril de 1952, respectivamente, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Nauru para incluirlo en su próximo informe a la Asamblea General.⁴⁰

- c) *Nueva Guinea, año terminado el 30 de junio de 1951*

En su 410a. y 411a. sesiones, celebradas el 31 de marzo y el 1º de abril de 1952, respectivamente, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Nueva Guinea para incluirlo en su próximo informe a la Asamblea General.⁴¹

- d) *Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, año terminado el 30 de junio de 1951*

En sus 410a. y 411a. sesiones, celebradas el 31 de marzo y el 1º de abril de 1952, respectivamente, el Consejo aprobó su informe al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.⁴²

- e) *Cuestión de la inclusión en los informes del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de observaciones generales sobre la situación en los Territorios en fideicomiso*

En su 411a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1952, el Consejo decidió, en principio, no incluir observaciones propias de carácter general sobre la situación en los territorios en fideicomiso en la sección titulada "Información general" de los capítulos de sus informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

EXAMEN DE LAS PETICIONES

En su 397a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1952, el Consejo aprobó la designación, por el Presidente, de los siguientes Estados como miembros del Comité Permanente de Peticiones, hasta el final del 11º período de sesiones: Australia, China, El Salvador, Nueva Zelandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América.

El examen de las peticiones que no fueron objeto de resoluciones adoptadas sobre la base de los informes del Comité Permanente de Peticiones fué aplazado hasta el 11º período de sesiones.

En su 411a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1952, el Consejo decidió no dar curso a las dos comunicaciones del Sr. James R. Lawson⁴³ relativas a la Somalia bajo administración italiana y no acceder a su solicitud de que se le concediera audiencia.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL ENVÍO DE LA PRÓXIMA MISIÓN VISITADORA A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL AFRICA OCCIDENTAL

En su 409a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1952, el Consejo decidió enviar una misión para visi-

⁴⁰ Véanse los documentos T/L.244 y Corr.1, T/L.250 y T/L.262, en su forma enmendada.

⁴¹ Véanse los documentos T/L.242 y Corr.1, T/L.252 y T/L.263 en su forma enmendada.

⁴² Véanse los documentos T/L.253, T/L.254 y T/L.264 en su forma enmendada.

⁴³ Véase el documento T/L.245.

tar, en 1952, los cuatro Territorios en fideicomiso del Africa Occidental.

En la misma sesión, decidió que la misión se compondría de personas designadas por Australia, Bélgica, China y El Salvador.

En su 410a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1952, el Consejo aprobó el itinerario de la misión.

REVISIÓN DEL CUESTIONARIO PROVISIONAL

En su 408a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1952, el Consejo decidió aplazar su decisión sobre el informe del Comité de Redacción del Cuestionario, así como sobre el Cuestionario revisado anexo a ese informe,⁴⁴ y pedir al Secretario General que se sirva remitir esos documentos a los miembros del Consejo para que éstos presenten sus observaciones antes de la apertura del 11º período de sesiones.

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 411a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1952, el Consejo decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen de este tema.

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE UNIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVO A NUEVA GUINEA

En su 410a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1952, el Consejo decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen del informe del Comité Permanente de Uniones Administrativas relativo a Nueva Guinea.⁴⁵

PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 387a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1952, el Consejo decidió volver a remitir la cuestión a su Comité de Procedimientos Generales, establecido en el noveno período de sesiones, y aumentar de dos a cuatro el número de miembros del Comité.

En su 388a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1952, el Consejo aprobó la designación, por el Presidente, de China y Francia como miembros del Comité, además de Irak y los Estados Unidos de América, que fueran designados en el noveno período de sesiones.

En su 411a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1952, el Consejo decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones el estudio de esta cuestión.

PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 409a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1952, el Consejo aprobó la designación, por el Presidente, de los Estados siguientes como miembros del

Comité establecido por la resolución 426 (X) del Consejo: El Salvador, Francia, Irak, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

EL PROBLEMA DE LOS EWÉS Y DE LA UNIFICACIÓN DEL TOGO

En su 388a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1952, el Consejo decidió considerar la resolución 555 (VI) de la Asamblea General sobre este problema al mismo tiempo que las disposiciones relativas al envío de la próxima misión visitadora.⁴⁶

ADELANTO EDUCATIVO EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 410a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1952, el Consejo aprobó el informe del Secretario General⁴⁷ sobre las disposiciones para la administración de las becas, becas de ampliación de estudios y becas de internado ofrecidas para estudiantes de los territorios en fideicomiso.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 388a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1952, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 559 (VI) de la Asamblea General a este respecto, y tomar en cuenta cuando examine los problemas en cuestión, las observaciones y sugerencias formuladas durante los debates de la Asamblea General.

PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE MUJERES COMO MIEMBROS DE LAS MISIONES VISITADORAS

En su 388a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1952, el Consejo decidió examinar la resolución 385 E (XIII) del Consejo Económico y Social al mismo tiempo que la resolución 553 (VI) de la Asamblea General que trata de la organización y los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras.⁴⁸

DISPOSICIONES RELATIVAS AL 11º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

En su 411a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1952, el Consejo decidió iniciar su 11º período de sesiones el 3 de junio de 1952.

En la misma sesión, el Consejo aprobó, en principio, un programa de trabajo para ese período de sesiones, así como un programa de trabajo para los comités que se reunirán entre el décimo y el 11º período de sesiones.

⁴⁴ Véanse los documentos T/L.246 y Corr.1.

⁴⁵ Véanse los documentos T/969 y Corr.1.

⁴⁶ Véase la resolución 424 (X).

⁴⁷ Véase el documento T/974.

⁴⁸ Véase la resolución 427 (X).